



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2022UD012 bitácora 06/MP-0203/06/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su redacción y suscencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, por virtud de su función, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcántara
SUBDELEGADO
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf



2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS VDM

CERRO DEL CENICERO S/N, PENÍNSULA DE JULUAPAN
MANZANILLO, COLIMA.

C.P. 28883

AUTORIZA NOTIFICAR: RAFAEL ORTÍZ Y CRISTIAN RAMÍREZ

AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR CORREO: vidadelmargm@gmail.com
ramirezrios_20@hotmail.com y bioma.colima@gmail.com

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

RECIBÍ
Rafael Ortiz Nielsen
14/10/2022

Rafel
Rafel
Rafel
Rafel

ATN. C NICOLÁS GÓMEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la **Asociación de Condóminos VDM**, a través del **C. Nicolás Gómez González** en su carácter de **Representante Legal**, promovente del proyecto denominado **“Muro de contención VDM”**, ubicado en la península de Juluapan, municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022

Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Muro de contención VDM**", promovido por la **Asociación de Condóminos VDM**, a través del **C. Nicolás Gómez González** en su carácter de **Representante Legal**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 27 de junio del año en curso, con número de **Bitácora 06/MP-0203/06/22**, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** para obtener la autorización para muro de contención en un acantilado de la Península de Juluapan, municipio de Manzanillo; por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2022UD012**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- III. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0003/2022, entregado al **Promovente** con fecha 27 de junio del actual, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página A6 del periódico Diario de Colima, con fecha de publicación 2 de julio de 2022, mismo que fue presentado a esta Representación el 04 de julio de 2022.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 07 de julio de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/030/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 30 de junio al 06 de julio de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Año de
PRECEDENTES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.

- V. Que a través del oficio 6/SGPARN/UGA-1623/22, se solicitó a la PROFEPA, informara si para el área del Proyecto, hay procedimiento instaurado por esa Procuraduría, misma que con oficio PFPA/13.5/8C.17.5/203/2022, informa que a la fecha no hay registro de procedimiento a nombre de dicho proyecto.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA-1765/22, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 16 de agosto de 2022, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.
- VIII. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 inciso R) fracción I, 9 primer



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

II. Características del Proyecto:

3. Que el **Proyecto** sujeto a evaluación se ubica en el Cerro del Cenicero S/N, Península de Juluapan, colindante a la propiedad privada de la Asociación de Condóminos Villa del Mar, ubicados en el municipio de Manzanillo, Estado de Colima.
4. Que como antecedente en la MIA-P se expone que la Asociación de Condóminos Vida Del Mar (VDM), es una comunidad de condominios privados junto al mar que se integra por 199 unidades de condominios en 13 edificios, este desarrollo fue construido en los 70s; en una fracción del inmueble ubicado en colindancia con acantilados y/o paredones mismos que se han ido desprendiendo en las



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022

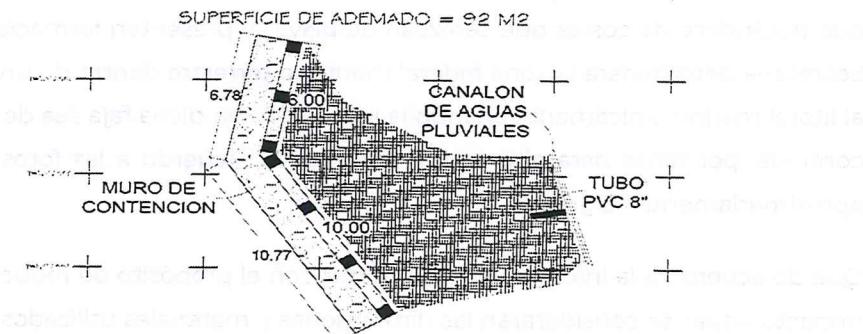
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

partes blandas del talud, resultado de la acción hidráulica, deslaves, abrasión, y corrosión por viento y agua; por lo cual, es necesario que para prevenir un desastre, se construirá un muro de contención en una superficie de 127.10 m², así como la mejora del cauce pluvial que den estabilidad a una parte del acantilado, teniendo en cuenta que existe infraestructura de VDM cercana a esa parte inestable, evitando así daños y/o accidentes futuros.

5. Que el Proyecto consiste en la construcción de un muro de contención de **127.10 m²** en un acantilado de la Península de Juluapan, municipio de Manzanillo, Colima. Paralelo al muro de contención se construirá la obra de captación y desvío de los escurrimientos de las aguas pluviales, lo que quiere decir que captarán y conducirán con un tubo de PVC, en el mismo sentido que se tiene actualmente (la playa).

6. Que la superficie requerida total para el muro, se distribuye de la manera siguiente:

Superficies	m ²	%
Muro de Contención	35.10	27.6 %
Ademado de Talud	92.00	72.4 %
Superficie total	127.10	100 %



7. Que se desplantará el muro de mampostería de piedra siguiendo el contorno del talud, por lo que se tendrá una altura variable siendo la máxima de 5.5 y mínima de 2.83 metros de alto, las características particulares del muro, son las siguientes:



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

Ancho	Largo	Alto
2 metros (base) 0.60 metros (superior)	17.55 metros (exterior) 16.00 metros interior	Variable máxima de 5.5 y mínima de 2.83 metros de alto.

8. Que según expone en la MIA-P, la superficie en la cual se hará el muro, está delimitada por las coordenadas siguientes:

V	X	Y
1	562,017.1148	2,112,662.3767
2	562,015.8883	2,112,655.7116
3	562,021.6055	2,112,646.5760

9. Que de acuerdo a la información complementaria, la vía que utilizarán los vehículos para el transporte del material de construcción, serán las existentes en el condominio Vida del Mar. La disposición del material será en la parte del estacionamiento interno del condominio y conforme se vayan requiriendo el material será transportado con carretillas.
10. Que de acuerdo a la aclaración de la información complementaria, el sitio del proyecto se ubica en el acantilado colindante con la propiedad privada, no se ubica propiamente en zona federal marítimo terrestre, ya que además el artículo 4º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; indica que tratándose de costas que carezcan de playas y presenten formaciones rocosas o acantilados, la Secretaría determinará la zona federal marítimo terrestre dentro de una faja de 20 metros contigua al litoral marino, únicamente cuando la inclinación en dicha faja sea de 30 grados o menor en forma continua, por tanto para el área del proyecto de acuerdo a las fotos anexas, la inclinación es de aproximadamente 45 grados.
11. Que de acuerdo a la información aclaratoria, con el propósito de reducir la alteración del paisaje y/o impacto visual, se considerarán las dimensiones y materiales utilizados en los muros de contención. La obra de protección será a base de mampostería de piedra con columnas de concreto armado, relleno, compactado y concreto ciclópeo para armar la sección superior del talud; respetando los colores naturales de estos materiales constructivos. En la parte superficial del relleno (entre el muro y el terreno), se integrará al jardín existente con pasto y plantas de ornato.

12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SCPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

12. Que las etapas para la ejecución del **Proyecto**, son:

Etapa	Actividad
Preparación del sitio	<ul style="list-style-type: none"> Deslinde y la señalización de las áreas del proyecto.
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de Muro de Contención
Operación	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento de Muro de Contención
Abandono del sitio	<ul style="list-style-type: none"> No se contempla abandono del sitio.

Preparación del sitio: para la delimitación del sitio se utilizará equipo de topografía, con lo que se señalarán (estacas) las áreas del proyecto. Lo anterior, es una medida básica para evitar el impacto en áreas no contempladas en el proyecto.

Etapa de Construcción:

- a) Material no consolidado (intemperizado)

Remoción manual de material no consolidado por efecto de disagregación física del suelo, depositándolo de forma lateral para su posterior uso.

- b) Muro de concreto

La obra de protección será a base de mampostería de piedra con columnas de concreto armado, relleno, compactado y concreto ciclópeo para armar la sección superior del talud.

13. Que se requerirá un tiempo de **3 meses** para la construcción del muro, según se detalla en el cronograma siguiente:

Etapa/ Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Año 2	...	Año 30
Preparación del sitio															
Construcción															
Operación															
Abandono del sitio															

14. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, el **Promovente** implementará las acciones siguientes:

- Se delimitará el área, colocando señales, o cualquier producto visible, que indique las áreas donde se realizarán los trabajo.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

- Las obras cercanas al mar se realizarán con protección de malla, para evitar el traslado de residuos al mar. En ningún caso se establecerán depósitos temporales de residuos de la construcción en la playa, sino en las instalaciones del condominio.
- En la parte superficial del relleno (entre el muro y el terreno), se integrará al jardín existente con pasto y plantas de ornato, para minimizar el impacto visual.
- El resguardo del material para la construcción del muro, será en la parte del estacionamiento interno del condominio, y conforme se vayan requiriendo el material será transportado con carretillas.
- Estrictamente prohibido que los trabajadores realicen sus necesidades fisiológicas al aire libre. Se utilizarán los sanitarios existentes en los Condominios.
- Se prevé trabajar de lunes a viernes de 8:00 am – 6:00 pm evitando fines de semana que son de mayor afluencia del turismo.
- Durante la obra, se colocarán letreros informativos sobre la prohibición de capturar o extraer ejemplares de fauna (en el sitio).
- En ningún caso, se utilizará el área de playa para maniobras de maquinaria o de estacionamiento.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

15. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 119. Lomeríos de La Costa de Jalisco y Colima , la cual tiene una Política ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración; como rectores de desarrollo la Preservación de Flora y Fauna - Turismo; por lo que la actividad pretendida se enmarca en el turismo.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 89 con una política de Aprovechamiento sustentable , con Uso Predominante los Asentamientos Humanos e Infraestructura Turística ; por lo que no se contrapone con ese instrumento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ESTADÍSTICA MUNICIPAL

Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022

Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo	De acuerdo con este instrumento de planeación, el Proyecto se localiza en la UGA 60 "La Punta" , con aptitud principal el Desarrollo Conservación y Turismo (CON-TUR) , y con una política de Aprovechamiento-Preservación ; por lo que es congruente con este ordenamiento.
Programa de Desarrollo Urbano Manzanillo.	De conformidad con la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Manzanillo, Colima, publicado en el 2015; el proyecto se ubica en zona TURÍSTICO HOTELERA DENSIDAD ALTA (TH-4) ; por lo que el uso es congruente con la actividad planteada en el Proyecto.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso R) fracción I del REIA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
Programa de Desarrollo Urbano Manzanillo	En la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Manzanillo, Colima, publicado en el 2015; y se ubica en ÁREA EN PROCESO DE URBANIZACIÓN (APU-1) . Estas áreas han sido sujetas a aprobación de programa parcial de urbanización o se encuentran en trabajos de urbanización y no han sido incorporadas al H. Ayuntamiento.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre – en la lista de especies en riesgo.	El Proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural. En la prospección del sitio del proyecto no se identificó fauna terrestre. Considerando la estrecha relación entre la vegetación – disponibilidad de recursos – especies de fauna, en el sitio del proyecto es poco probable la presencia de fauna terrestre. Sin embargo, existen diversas especies que potencialmente se pueden presentar en el sitio, alguna de ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT, principalmente aves. En las distintas etapas del proyecto se respetará en todo momento la fauna.
NOM-162-SEMARNAT-2012. Establece las especificaciones para la protección,	Las actividades del proyecto se realizarán en el acantilado. No obstante, las playas del municipio son zona de anidación de tortugas marinas por lo que es importante tener en cuenta lo siguiente: - No se removerá vegetación nativa. - No se introducirán especies exóticas.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	<ul style="list-style-type: none"> • No se instalarán o dispondrán objetos móviles que tengan la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
NOM-022-SEMARNAT-2003 Establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar.	El proyecto no se ubica en humedal costero, ni presenta comunidades de manglar.
NOM-162-SEMARNAT-2012 Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	<p>En congruencia con lo establecido con esta NOM, en el proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se removerá vegetación nativa. • No se introducirán especies exóticas. • Se retirará de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. • Se colocarán luminarias direccionales (de bajo voltaje LED) que serán orientadas hacia abajo y fuera de playa, esto durante la época de anidación. • No se contempla el uso de vehículo motorizado en la playa. Se colocarán letreros informativos sobre la protección de la fauna.
NOM-041-SEMARNAT-2015 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante la ejecución del proyecto no se tendrán emisiones de gases contaminantes provenientes de escape de vehículos, automotores que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Durante la ejecución del proyecto no se prevé la generación de residuos peligrosos. En caso de que en forma esporádica se generen estos residuos se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación.

16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo**, el sitio del proyecto se localiza en la **UGA 60 "La Punta"**, con **aptitud principal el Desarrollo Conservación y Turismo (CON-TUR)**, y con una **política de Aprovechamiento-Preservación; por lo no se contrapone con ese instrumento**. De acuerdo con este ordenamiento, el vocacionamiento del uso del suelo en este paisaje considera la actividad turística como **compatible**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEDE NACIONAL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
MÉJICO



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
MEMORIAS
RECUERDOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

Los criterios de la UGA aplicables al Proyecto, son con los que se vincula:

Clave	Criterios
Turismo (Tu)	Tu16
Conservación (Co)	Co01 Co02 Co03 Co04 Co05 Co07 Co10 Co12 Co16 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co27 Co 28 Co29

Clave	Criteria	Cumplimiento/ Vinculación
Tu 16	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-133-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de los servicios turísticos para obtener certificación ambiental ecoturismo.	Por las características del proyecto, no se ubica en la definición de ecoturismo. No obstante, tal como se describe en el presente estudio, se tienen las medidas necesarias para prevenir, mitigar y/o compensar los posibles impactos ambientales derivados del desarrollo del presente proyecto.
Co01	Promover la reforestación de la UGA con especies nativas de todo tipo de estrato.	El proyecto se llevará a cabo exclusivamente en la parte del acantilado que requiere un muro de contención, en la que no se tiene vegetación natural. El proyecto contempla la donación de árboles al Ayuntamiento para las actividades de reforestación de áreas verdes y espacios públicos en el municipio.
Co02	Incentivar la conservación de la UGA a través de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA's) o cualquier otro instrumento formal de conservación como lo pueden ser Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, los Planes de Manejo Forestal, los Planes Rectores de Microcuencas o los Planes de Desarrollo Rural Sustentable, asegurando la participación ciudadana conforme los lineamientos que tienen estos instrumentos.	El diseño de políticas públicas no corresponde a la naturaleza del proyecto. El proyecto se deriva de la necesidad de resguardar parte de la infraestructura existente en el Condominio Vida del Mar, en el municipio de Manzanillo. En caso de que la autoridad lo requiera, la empresa promovente participará en las actividades para incentivar la conservación de la UGA.
Co03	Promover técnicas de manejo e infraestructura para la conservación de suelo y agua, tanto las oficiales sancionadas por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Sagarpa.	El proyecto se llevará a cabo exclusivamente en la parte del acantilado que requiere un muro de contención, que permitirá la conservación de la estructura del acantilado.
Co04	Promover la rotación de cultivos dentro de la UGA.	No corresponde a la naturaleza del proyecto.
Co05	Incentivar los trabajos de conservación con prácticas agrosilvícolas integradas.	No corresponde a la naturaleza del proyecto.
Co06	Incentivar programas agroforestales que deriven en el pago por servicios ambientales.	No corresponde a la naturaleza del proyecto.
Co07	Realizar prácticas de preservación del bosque de encino.	En el sitio del proyecto no se tiene la presencia de vegetación natural.
Co10	Realizar prácticas de preservación de los humedales de la UGA.	El proyecto se llevará a cabo exclusivamente en la parte del acantilado que requiere un muro de contención, por lo que no se relaciona con humedales costeros.
Co12	Fomentar el establecimiento de viveros de encino.	En el sitio del proyecto no se tiene la presencia de vegetación natural. El proyecto contempla la donación de árboles al Ayuntamiento para las actividades de reforestación de áreas verdes y espacios públicos en el municipio.
Co16	Promover la declaratoria de Área y Espacio Verde Municipal bajo los supuestos de los artículos 88-92 de la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	El diseño de políticas públicas no corresponde a la naturaleza del proyecto. El proyecto se deriva de la necesidad de resguardar parte de la infraestructura existente en el Condominio Vida del Mar, en el municipio de Manzanillo.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022

Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

		En caso de que la autoridad lo requiera, la empresa promovente participará en las actividades para incentivar la conservación de la UGA.
Co18	Fomentar las prácticas de uso de horticultura y herbolaria.	No corresponde a la naturaleza del proyecto
Co19	Desarrollar prácticas de conservación de los arroyos de la UGA, protegiendo la vegetación de galería de la misma.	En el sitio del proyecto no se tiene la presencia de ríos ni arroyos.
Co20	En los arroyos intermitentes se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo dentro de los cauces de la UGA.	En el sitio del proyecto no se tiene la presencia de ríos ni arroyos.
Co21	Cualquier obra que interrumpa los escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CNA) o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el ámbito de sus competencias.	En el sitio del proyecto no se tiene la presencia de ríos ni arroyos.
Co22	La construcción de caminos deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación.	El proyecto consiste exclusivamente en la construcción de un muro de contención, que se deriva de la necesidad de resguardar parte de la infraestructura existente en el Condominio Vida del Mar, en el municipio de Manzanillo.
Co23	El diseño de ingeniería de caminos sobre cauces deberá discutirse dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente dependiendo de las atribuciones federales, estatales o municipales en la materia.	El proyecto consiste exclusivamente en la construcción de un muro de contención, que se deriva de la necesidad de resguardar parte de la infraestructura existente en el Condominio Vida del Mar, en el municipio de Manzanillo. En el sitio del proyecto no se tiene la presencia de ríos ni arroyos.
Co27	En UGAs con política de Preservación y Protección la autorización para el cambio de uso del suelo estará condicionado a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental federal, estatal o municipal de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias y a la presentación de un "Estudio Técnico Justificativo Federal para cambio de uso del suelo". En todo caso el diseño del proyecto en cuestión deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos de la UGA y presentar las garantías que establecen las legislaciones ambientales de los tres órdenes de gobierno al respecto.	La UGA en la que se ubica el proyecto tiene una política de Aprovechamiento – Preservación. En el sitio del proyecto no se tiene vegetación natural.
Co28	En UGA's con políticas de preservación y restauración, los proyectos referidos al lineamiento Co27 sólo podrán emplear el 20% de la superficie del predio para la actividad propuesta y fomentar la restauración o conservación del predio con especies forestales originales del sitio.	En el sitio del proyecto no se tiene vegetación natural
Co29	Se deberá elaborar un programa de restauración del sitio en conjunto con las autoridades estatales y federales.	El proyecto consiste exclusivamente en la construcción de un muro de contención, que se deriva de la necesidad de resguardar parte de la infraestructura existente en el Condominio Vida del Mar, en el municipio de Manzanillo. En caso de que la autoridad lo requiera, la empresa promovente participará en las actividades para incentivar la conservación de la UGA.

17. Que para el municipio de Manzanillo, se cuenta con la Actualización del Programa De Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo publicado en 2015, el Proyecto se ubica en **ÁREA EN PROCESO DE URBANIZACIÓN (APU-1)**. Estas áreas han sido sujetas a aprobación de Programa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Ricardo Flores Magón
MEMORIAL

2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022

Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

Parcial de Urbanización o se encuentran en trabajos de urbanización y no han sido incorporadas al H. Ayuntamiento.

APU-1: Área conformada por un polígono, que cuenta con superficie aproximada de 99.74has., que es el **Fraccionamiento Vida del Mar**, delimitada al Norte por el área de Conservación Ecológica AC-5, al oriente y poniente por las **Reservas Urbanas a Mediano Plazo RU-MP-11 y RU-MP-11** respectivamente, al sur por el litoral de la Bahía Cenicero.

18. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
19. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente. Con fundamento en lo anterior el **Proyecto** deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación con el tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

20. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se consideró el criterio de la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Municipal de Manzanillo. El proyecto se ubica en la **UGA 60 "La Punta"** con una superficie de **230.47 hectáreas**. Como parte de la justificación de dicha delimitación se menciona que una Unidad de gestión ambiental (UGA) es la unidad mínima del área de Ordenamiento Ecológico a la que se asignan lineamientos y estrategias ecológicas. Representa la unidad estratégica de manejo que permite minimizar los conflictos ambientales, maximizando el consenso entre los sectores respecto a la utilización del territorio. La UGA 60 delimita la Península de Juluapan que está rodeada por la Laguna de Juluapan, Bahía de Santiago y Bahía Cenicero.



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022

Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

Con respecto a la composición de elementos naturales en el Sistema Ambiental se observa que su relieve tiene pendientes variables, amplia visibilidad, erosión fuerte, la altura oscila entre los 0 y 220 msnm, siendo en promedio los 50 msnm. Sobre los escurrimientos superficiales, en el sistema ambiental se identifican diversos escurrimientos intermitentes, sin embargo, en el sitio del proyecto no se identifican ninguno de estos escurrimientos. En cuanto a los componentes bióticos como la vegetación se señala que, el tipo de vegetación característica de la zona es la Selva baja caducifolia, en el SA se identifican áreas relativamente bien conservadas de este tipo de vegetación. Con el paso de los años ciertas zonas se han ido transformando a desarrollos turísticos, hasta que en la actualidad en la UGA tiene aptitud turística y de conservación. El SA dentro del cual se encuentra el Proyecto, se observa un panorama con alto índice de actividades antropogénicas principalmente en la parte costera. El sitio del proyecto se ubica exclusivamente en el acantilado que por sí mismo es una barrera física.

Hidrología

El Sistema ambiental se ubica en la Región hidrológica **Costa de Jalisco (RH15)**, en la cuenca hidrológica (A) Río Chacala – Purificación, Subcuenca Laguna de Cuyutlán, de acuerdo con la clasificación de cuencas hidrográficas del INEGI. En la cuenca existen diferentes tipos de cauces, principalmente los cauces de tipo intermitente. En el SA ambiental no se tienen cauces importantes, la mayoría de los escurrimientos en el SA desembocan en el mar, tanto por la parte de la Bahía de Santiago como por la Bahía Cenicero. En el sitio del proyecto no se ubican ríos ni arroyos.

En cuanto a la **Hidrología Subterránea**; en el SA se identifica el acuífero **La Central – Peña Blanca**, definido con la clave 0610 en el Sistema de Información Geográfica para el Manejo de Aguas Subterráneas (SIGMAS) de la CONAGUA. El Acuífero La Central-Peña Blanca tiene una extensión superficial de 12.20 km² y se ubica en la zona costera del Municipio de Manzanillo, colindando al oeste con el Acuífero Marabasco y al este con la Laguna de Juluapan. Dentro de las principales Poblaciones se encuentran La Central y El Naranjo y su principal actividad es la Agricultura, Comercio y Servicios Turísticos.

Oceanografía

A decir del promovente, el SA colinda con la ecorregión marina costera del Pacífico Transicional Mexicano que, de forma general se puede describir como una región muy compleja con una plataforma submarina estrecha que cae abruptamente a grandes profundidades oceánicas cerca de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Ricardo Flores Magón
DILECTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022

Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

la costa. Este mar tropical es influenciado fuertemente por el extremo sur de la corriente de California, que logra transformarlo estacionalmente en mar subtropical.

El perfil costero del Estado de Colima está caracterizado por un declive pronunciado y un fondo casi uniforme, así como por la presencia de dos cañones submarinos, uno cerca de la bahía de Manzanillo y el otro cerca de Boca de Apiza. En las Bahías de Manzanillo y Santiago, de acuerdo con las velocidades y direcciones de las corrientes marinas se puede concluir que las corrientes marinas presentan una dirección hacia el exterior de la Bahía de Santiago a través de Punta Juluapan para luego dirigirse al sureste, rumbo a Punta Campos.

La Bahía de Santiago está limitada al oeste por Punta de Juluapan y al este por Punta de la Audiencia o Santiago que la separa de la Bahía de Manzanillo. Su envergadura máxima es de 5 km de un extremo a otro de la playa, disminuyendo hacia el mar quedando de 3.6 km entre Punta Gorda y la Punta la Audiencia, por lo que se puede considerar como una bahía cerrada. La bahía está enmarcada por relieves vigorosos, profundamente labrados por las aguas de arroyos. Al norte se eleva un macizo granítico denominado Cerro El Toro con 835 m de altura, a solamente 4 km del fondo de la Bahía. El mismo material forma la Punta de Santiago que, se trata de un bloque que se eleva hacia el sur donde su altura alcanza los 100m; al oeste la Punta de Juluapan tiene pendientes pronunciadas y una altura mayor a 250, formada por rocas volcánicas.

Mareas

El régimen de marea en Manzanillo es mixto, generalmente la marea es semidiurna, es decir, que hay dos pleamaras y dos bajamaras en 24 horas, pero después desaparecen uno o dos días antes de las cuadraturas. Se pasa entonces a una marea diurna (una sola pleamar y una sola bajar en 24 horas), dos o tres días después de las cuadraturas, el régimen vuelve a ser semidiurno. Estas mareas son de amplitud débil, el rango, es decir, el desnivel entre la pleamar y la bajamar principales es en promedio 0.71 cm. El rango máximo no sobrepasa de 1.64 m, la eficacia geomorfológica de la marea parece entonces poco importante ya que la fuerte pendiente de la playa limita la anchura de la zona de intermareal.

Fenómenos climatológicos.-El Sistema de Información Geográfica "Indicadores Municipales de Peligro, Exposición y Vulnerabilidad" presenta de manera sencilla, los grados y/o índices de peligro y vulnerabilidad calculados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) a nivel municipal. Estos valores, son el resultado de la simplificación del análisis sobre diferentes amenazas,



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022

Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

así como de la caracterización de algunos fenómenos sociales, que contribuyen a evaluar el proceso de construcción social del riesgo

De acuerdo con la consulta para el municipio de Manzanillo, los peligros con valor más alto son las Inundaciones, Sísmico, Ciclones tropicales, Tsunamis, Susceptibilidad de Laderas y por Sustancias inflamables. Así mismo, se identifica que para el municipio de Manzanillo se han emitido un total de 18 declaratorias de emergencia, contingencia o desastres hidrometeorológicos; y 1 de desastre o emergencia geológica.

El SA y área de influencia, se ve afectada por **fenómenos meteorológicos** de alta intensidad, como es el caso de las depresiones tropicales, tormentas tropicales, huracanes, los cuales en su mayoría ingresan al municipio, la zona se ha visto amenazada por fenómenos meteorológicos de categoría alta, sin embargo, de acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos, el peligro de huracanes de categoría 5 es muy bajo: Los intemperismos séveros pueden llegar a ejercer procesos erosivos en playas y superficies desprovistas de vegetación al incrementar los niveles del mar o generar inundaciones que podrían vulnerar la infraestructura costera en general.

Inundaciones.- Aunque el municipio de Manzanillo, y parte del sistema ambiental presenta un riesgo alto a inundaciones, específicamente en el sitio del proyecto, por las características topográficas prevalecientes del terreno y aunado a las condiciones y a la dinámica del escurrimiento natural hídrico, se considera bajo el riesgo a eventos de inundación en el sitio.

Sismos.- Los principales sismos en México son causados por la subducción de la Placa de Cocos por debajo de la Placa Americana, frente a las Costas de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima y Jalisco. El municipio de Manzanillo se encuentra comprendido en esta subducción por lo que es susceptible de ser afectado por los movimientos sísmicos.

Vegetación.

De acuerdo con la Carta de uso de suelo y vegetación Serie VI del INEGI, en el SA predomina la Vegetación secundaria arbustiva de SBC (VSa/SBC). El sitio del proyecto se ubica en un área urbano construido (AH).

En general, el SA carece de cobertura natural dado que se ha transformado a un uso urbano. En este mismo sentido, en los alrededores del área del Proyecto se tienen áreas verdes con plantas de ornato



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SCPARN/UGA/2459/2022

Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

y palmas (*cocos nucifera*) y en el acantilado cactáceas características de estas zonas, las cuales no se afectarán por la construcción del proyecto. El sitio donde se ubica el proyecto no presenta ejemplares arbóreos ni cactáceas. No se tiene la presencia de especies de flora incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna-

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, del total de la fauna registrada en el Estado, corresponde a 26 especies de anfibios, 81 de reptiles, 437 de aves y 153 de mamíferos que representan el 8.8%, 11.4%, 41.2% y 32.8% respectivamente de las especies registradas para México.

Existe una gran cantidad de aves migratorias estacionales que llegan a la costa principalmente y, que aumentan la diversidad faunística del Estado. La permanencia y abundancia de las poblaciones silvestres de fauna están íntimamente ligadas a la presencia y calidad del hábitat en el que se desarrollan y en el que encuentran todos los satisfactores necesarios.

El uso del suelo en el SA conlleva cambios en la distribución y abundancia de las poblaciones de especies animales silvestres en general, aumentando o disminuyendo, según sus capacidades adaptativas y sus rangos de tolerancia ecológica.

En general, el SA se puede dividir en dos partes, con cobertura natural característica de la SBC y la zona transformada por los asentamientos humanos, en esta última donde se ubica el proyecto. En este sentido, el sitio del proyecto carece de cobertura natural por lo que se limita en gran medida la diversidad y abundancia de la fauna silvestre en el sitio. Es importante destacar que, derivado su colindancia con el mar, hace que se tenga mejor representada a las aves, tanto nativas como migratorias. Las especies de aves marinas más frecuentes en la zona son Gaviotas (Larusspp), Pelicanos (*Pelecanus sp*), Albatros comorán (*Phalacrocorax sp*), Tijerata (*Fregata magnificenses*), Golondrinita marina (*Sternaalbifrons sp*) y otras especies migratorias.

En el SA se distribuyen especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios, características de la selva baja caducifolia y zona costera, así mismo, en ciertos periodos del año arriban a los cuerpos de lagunares (como lo es la Laguna de Juluapan) una gran cantidad de especies de aves migratorias -más de 50 especies, que están identificadas en el Capítulo IV de la MIA-P, pero que por lo puntual del Proyecto no se prevé la afectación de especies por su ejecución.

Las costas mexicanas registran el desove de siete especies de tortugas marinas, particularmente en las playas colimenses se registra el desove de tres especies. Cabe mencionar que es poco probable la



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022

Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

presencia de tortugas marina en esta parte, dado que en la parte colindante con el acantilado se tiene en su mayoría canto rodado, es decir, no hay zonas con arena que permita el desove.

21. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.
22. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 27 de junio de 2022, el **Promovente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 inciso R) fracción I; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la Ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza a la **Asociación de Condóminos VDM**, a través del **C. Nicolás Gómez González** en su carácter de **Representante Legal**, de manera condicionada en materia de impacto ambiental, la construcción y operación del proyecto **“Muro de contención VDM”**, que consiste en la construcción de la obra de captación y desvío de los escurrimientos de las aguas pluviales así como de un muro de contención de **127.10 m²** en un acantilado de la Península de Juluapan, municipio de Manzanillo, Colima; bajo los **Considerados descritos del 3 al 14** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P y su información complementaria.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **3 meses** para los aspectos de construcción y **5 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, plazos que comenzarán a partir de la recepción del presente,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de la Revolución Mexicana

ESTADO DE COLOMBA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P y su información complementaria. En caso de requerir un plazo adicional para la fase constructiva, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promovente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las actividades de operación y mantenimiento, motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las actividades de operación y mantenimiento descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas como sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **10 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- II. Durante la etapa constructiva, deberá realizar las acciones necesarias para evitar que el material constructivo para el muro, se vaya hacia la zona marina y deberá reportar estas acciones con evidencia fotográfica en el Informe referido en el Término Séptimo del presente resolutivo.
- III. Debido a que los asentamientos y la presencia humana provocan un desplazamiento de la fauna silvestre, deberá presentar a esta Oficina de Representación en el plazo de **1 mes** contado a partir de la recepción del presente; una **propuesta de cuidado y protección** de las poblaciones silvestres aledañas al sitio del proyecto, la cual podrá abarcar al menos una de las acciones siguientes:
 - Difusión a través de spots radiofónicos, para el reporte de avistamiento de fauna silvestre dañada hacia las autoridades como; Protección Civil de Manzanillo, PROFEPA o SEMARNAT.
 - Coordinarse con esta oficina, para acciones de apoyo del rescate de la fauna silvestre en zonas urbanas de Manzanillo.
 - Promover al menos 3 charlas de cuidado y protección a la fauna nativa, dirigidas al público en general, en coordinación con la Universidad de Colima.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo
Año de Flores Magón
PESQUERA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, occasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
RECURSO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

IV. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- V. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, diferente a la autorizada en el título de concesión correspondiente.
- VI. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P y/o Título de Concesión.
- VII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al Promovente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- VIII. Abandonar, derramar restos de comida, aguas grises y todo tipo de residuos en la zona federal y terrenos ganados al mar.

SÉPTIMO.- El Promovente durante la vigencia del Proyecto, deberá elaborar y presentar a la Representación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El Promovente en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del Promovente es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de las actividades y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Ricardo Flores Magón
SOCIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2459/2022
Colima, Col., a 11 de octubre del 2022

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz



C.c.e.p. **Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.** - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.
C. Griselda Martínez Martínez. - Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.- Presente.

Clave: 06CL2022TD012

AEGA/HRS/EIBM

